

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



COMISION ORGANIZADORA

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 045-2017-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de abril de 2017

VISTOS:

EL Oficio Nº 059-2017/VAC-CO-UNAJ y el Acuerdo Nº 037-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que asimismo la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Senor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 89 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la "Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado bajo Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31 de marzo de 2016; en su Art. 11, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, Numeral 11.5, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Numeral 11.12, Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ESTÁNDAR PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN, señala en su Art. 9, que la Presidencia ejerce funciones conforme al Art. 62 de la Ley Universitaria N' 30220, concordante con las asignadas en la RVM N' 038-2016-MINEDU, además estando dentro de sus atribuciones Presidir la Comisión Organizadora y hacer cumplir sus acuerdos. Presentar a la Comisión Organizadora para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por la Comisión Organizadora y todas las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Oficio N' 059-2017/VAC-CO-UNAJ, de fecha 20 de abril de 2017, la Sra. Vice Presidenta Académica Dra. Roxana del Cármen Medina Rojas, solicita el cambio de Régimen de Dedicación de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Auxiliar a Tiempo Completo de los Docentes Jaime Sucasaca vanarico Edwin Silverio Ccama Mamani y Briguith Atamari Mamani, considerando el estado de necesidad lustificante existente en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, por lo que solicita la aprobación correspondiente por parte del Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ.

pue, mediante Opinión Legal Nº 052-2017-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2017, emitida por el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que es PROCEDENTE considerando que el pedido no tiene injerencia en la ejecución presupuestal dado que existe el presupuesto para atender el requerimiento que resuelve una problemática de la Escuela.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 85, establece, sobre el Régimen de Dedicación de los Docentes, señalando que los profesores ordinarios pueden ser: Numeral 85.1 A

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley Nº29074



Fightoday

COMISION ORGANIZADORA

Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. Numeral 85.2 A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. Y Numeral 85.3 A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Que, así mismo el Estatuto de la UNAJ, en su Art. 84, establece sobre el Régimen de dedicación de los docentes. Señalando: Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

a) A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la

b) A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

c) A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Que, para mayor convicción se debe establecer que el Estatuto de la UNAJ señala en su Art. 84, que los docentes de la UNAJ están obligados a cumplir con el régimen de dedicación que les corresponde, constituyendo falta grave el incumplimiento de dicho régimen.

Para el ejercicio de la docencia en la UNAJ es incompatible el desempeño de otras funciones y actividades

fuera de la universidad que no estén permitidas por su régimen de dedicación. Los profesores a Tiempo Completo y Tiempo Parcial están impedidos de realizar funciones y actividades

ajenas a la universidad dentro de los horarios establecidos para sus labores en la UNAJ. Es incompatible el ejercicio de la cátedra a estudiantes con princulos hasta el cuarto grado de Character (1971) 1.77.13

consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad. Otros que señalen las leyes el estatuto y los reglamentos internos de la universidad.

Que, mediante Acuerdo Nº 037-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de abril de 2017, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR, el cambio de Regimen de Dedicación de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Auxiliar a Tiempo Completo de los Docentes Jaime Sucasaca Yanarico Edwin Silverio Ccama Mamani y Briguith Atamari Mamani, considerando el estado de necesidad justificante existente en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial Nº 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

VPAcad. Arch./2017

Artículo Primero.- APROBAR, el CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Auxiliar a Tiempo Completo, considerando el estado de necesidad justificante existente en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, conforme al siguiente detalle:

1. Jaime Sucasaca Yanarico

Con efectividad a partir del 20 de marzo de 2017

Edwin Silverio Ccama Mamani

Con efectividad a partir del 11 de abril de 2017

Con efectividad a partir del 11 de abril de 2017 Briguith Atamari Mamani, Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las

dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Registrese comuniquese y cumplase

DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS PRESIDENTE

COMISIÓN ORGANIZADORA

BOG EDGAR PINTO HUANCAVILO SECRETARIO GENERAL